



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se

Página 1

ALCALDÍA DE
Samborondón
CADA VEZ MEJOR



Palacio Municipal (Ciudad Samborondón): Malecón y Calixto Romero • Tel.: (593-4) 2024086
Agencia Sur (La Puntilla): Km. 10,5 Ave. Samborondón # 10500 • Tel.: (593-4) 5126035
E-mail. info@samborondon.gob.ec • Web site: www.samborondon.gob.ec
Provincia del Guayas • República del Ecuador



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Que, el Artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente y explícitamente, prevé que el Ministerio Sectorial...” podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”

Que, el Art. 44. del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Que, así mismo, el Art. 633 de la Codificación del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004CNC2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, mediante certificación de 08 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, informa la inexistencia de derechos mineros relacionados a materiales de construcción, y en dicha lista no consta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son

Página 3



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución #0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial # 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

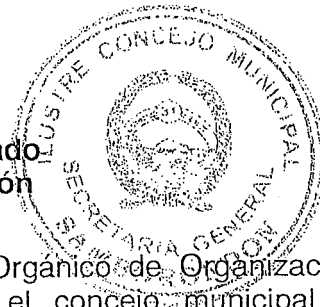
QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUÉ, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Que, con sujeción al literal c) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, Los incisos 2 y 3 del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresan:

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general.../

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del Cantón Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 21/2015 y 22/2015 realizadas los días 28 de mayo del 2015 y 04 de junio del 2015, en su orden y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 545, de fecha 31 de marzo de 2016.

Que, es necesario de conformidad a la normativa legal vigente rectificar los errores de cálculo que se hayan cometido en cualquier tiempo, tal como lo tipifica el **Código Tributario en su artículo 146**; en el mismo sentido el **artículo 295 del Código de Procedimiento Civil** expresa: La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero **se puede corregir el error de cálculo**; así mismo el **inciso segundo del artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos**, tipifica: **Los errores** de escritura, como de nombres, de citas legales, **de cálculo** o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución. Con los antecedentes expuestos es procedente la rectificación del error de cálculo deslizado en los artículos 45 y 46 de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos existentes en la jurisdicción del Cantón Samborondón;

En uso y aplicación de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

Página 5



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Agréguese al Art.- .8 La Recaudación.- Las recaudaciones de tributos para la regularización y control ambiental, se realizarán a través de los mecanismos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, teniendo como única consideración que estos deberán pasar a una cuenta que deberá estar enlazada para visualización del Ministerio del Ambiente, a cargo de la Dirección Financiera Municipal, cumpliendo con lo resuelto en el Acuerdo Ministerial #083-B, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial #387 del miércoles 4 de noviembre de 2015 y sus posteriores reformas.

Las otras recaudaciones no ambientales se consignaran en las cuentas colectoras de ingresos, a cargo de la Dirección Financiera Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Agréguese al Art.10, en la parte titulada: Para la explotación de arena regirán las siguientes regalías: Los autorizados pagarán mensualmente por concepto de Regalías Mineras Económica, el valor de diez centavos de dólar norteamericano por metro cubico explotado o transportado, lo demás sigue igual.

ARTÍCULO TERCERO.- En el art 12, el inciso segundo dirá: Estas regalías en un porcentaje de hasta el 50% se destinarán a proyectos sociales y ambientales completos presentados por la Dirección de Desarrollo Humano, Social y Cultural junto con la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 45 del TITULO X, DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, el cual deberá decir: "**Art. 45.- Costo anual y de renovación de la Tasa de Derechos de Trámites para la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.-** La Comisión Minera, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago en la Tesorería Municipal de un valor equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general, vigente".

ARTÍCULO QUINTO .- El artículo 46 se rectifica y quedará tipificado de la siguiente manera: "**Art. 46.- Costo anual de la Tasa de Derechos de Trámites para la Concesión de Explotación, renovación y de Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.-** La Comisión Minera, otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago en la Tesorería Municipal de un valor

Página 6



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado en general, vigente”.

ARTÍCULO SEXTO.- Modifíquese el Art. 47 por el siguiente: **Duración de la Concesión.-** La Comisión Minera, otorgará la concesión para Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal concesión no será superior a 25 años., contado de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 35 de la presente ordenanza. Sin perjuicio de cancelar la tasa administrativa anual por este concepto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los diecinueve días del mes de agosto del 2016.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **Reforma Parcial a la Ordenanza que rectifica la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la exploración y explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del cantón Samborondón**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 23/2016 y 31/2016 realizadas los días 23 de junio del 2016 y 19 de agosto del 2016, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 19 del 2016.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

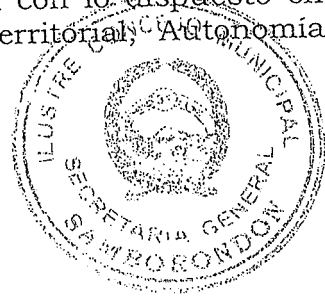




**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **Reforma Parcial a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la exploración y explotación de materiales áridos y pétreos existentes en la jurisdicción del cantón Samborondón.** Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 23 del 2016.





Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Agosto 30 del 2016.




Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:




Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL